

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2025-MPS/CM

Dado en el Palacio Municipal de Sandia, a los diecisiete días del mes de marzo del 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA.**

**POR CUANTO:**

El concejo municipal de la municipalidad provincial de Sandia, en sesión de concejo ordinaria de fecha 17 de marzo del 2025, ha aprobado la siguiente ordenanza municipal;

**VISTOS:**

La ordenanza municipal N° 03-2025-MPS/CM, el informe N° 036-2025-MPS-GM-OATyR-MCHB, emitido por la oficina de administración tributaria y rentas en donde se solicita la prórroga de la vigencia de la ordenanza municipal N° 03-2025-MPS/CM, el informe legal N° 027-2025/MPS-AJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo del Título preliminar la Ley Orgánica de las Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que los Artículos 1° y 2°, numerales 2 y 17 de la constitución política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado; y que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley sin sufrir discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole y a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación, respectivamente;

Que, según lo menciona el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga la potestad tributaria a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio; en concordancia con el artículo IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por decreto supremo N° 135-99-EF;

Que, según lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en sus Artículo II concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú (modificado por el artículo único de la ley N° 28607) que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo V de la ley N° 27972, señala que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de estado democrático, en cuanto a las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo (Art. VII del Título Preliminar del mismo cuerpo legal);

Que, el artículo 41° y 36° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 133-2013- EF, establece que "(...) *excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren*"; asimismo el inciso b) del artículo IV que establece el principio de Legalidad, determina textualmente que: "Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios";

Que, según lo menciona el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo municipal, Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, esto en concordancia con el artículo 40° de la Ley señalada, la misma que establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje".

Que, igualmente, la norma IV del texto único ordenado del código tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con el artículo 52° del mismo, dispone que los gobiernos locales mediante ordenanza puedan crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de las mismos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, en tanto, el artículo 41° prevé que excepcionalmente puedan condonar intereses moratorios y sanciones, respecto de los tributos que administración, inclusive el tributo mismo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

# Sandia

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su segundo párrafo del artículo 13° faculta a las Municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por el Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la U.I.T, vigente al 1 de enero del año que corresponde el impuesto;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 03-2025-MPS/CM de fecha 13 de febrero del 2025, se establece el beneficio por pronto pago del impuesto predial, impuesto vehicular y arbitrios municipales del año fiscal 2025, fechas de vencimiento de tributos municipales, regularización del impuesto predial, beneficio tributario para deuda de años anteriores y fija el monto mínimo del impuesto predial, señalando en su artículo 4° que:

**"Artículo 4.- BENEFICIO por cancelación de deuda de años anteriores al 2025.**

Los contribuyentes que efectúen el pago de sus deudas de años anteriores ejercicio 2025 por impuesto predial y arbitrios municipales, hasta el 28 febrero de 2025, se les otorgarán los beneficios siguientes:

- Condonación del 100% de intereses de impuesto predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y arbitrios municipales
- Adicionalmente, respecto al monto insoluto de la tasa de arbitrios municipales de años anteriores, aplica un descuento para los contribuyentes, que cancele el impuesto predial de ejercicios anteriores, conforme al sigue detalle (...)"

Que, mediante el informe N° 036-2024-MPS-GM-OATyR-MCHB, de fecha 26 de febrero del 2025, el Jefe de la oficina de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial de Sandia, solicita la prorroga de la ordenanza municipal N° 03-2025-MPS/CM desde el 1 de marzo del 2025 al 31 de mayo del año 2025, debido a que dicha ordenanza se publicó y por tanto entro en vigencia el 24 de febrero del 2025,

Que, mediante informe legal N° 027-2025/MPS-AJ, el asesor legal de la municipalidad provincial de Sandia, concluye que se debe remitir el presente expediente administrativo para que se apruebe la prorroga de la vigencia de la ordenanza municipal N° 03-2025-MPS/CM hasta el 31 de mayo de 2025;

Que, según se puede apreciar en la pagina institucional de la municipalidad provincial de Sandia, la ordenanza municipal N° 03-2025-MPS/CM se publicó el 24 de febrero del 2025, teniendo así solo cuatro días para que los contribuyentes puedan acogerse al beneficio tributario, limitando así el objetivo para el cual fue aprobado;

Que, al amparo del inciso 14 del artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que atribuye al Consejo Municipal la facultad de aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal y, en uso de la facultad otorgada por el numeral 8 del Artículo 9° de la referida ley, de conformidad con los considerados expuestos con la aprobación unánime del pleno del Concejo Provincial en sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2025, se promulga la siguiente ordenanza:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PRORROGA DEL ARTICULO 4° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2025-MPS/CM, DESDE EL 01 DE MARZO DEL 2025 AL 31 DE MAYO DEL 2025.**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** la PRORROGA de artículo 4° de la ordenanza municipal N° 03-2025-MPS/CM, por un plazo contabilizado desde el 01 de marzo del 2025 al 31 de mayo del 2025, en merito a las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO. - PRORROGAR** el artículo 4° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2025-MPS/CM, de fecha 13 de febrero del 2025, en cuanto a la vigencia aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza, quedando subsistente en sus demás extremos.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la oficina de Administración Tributaria y Rentas y demás áreas y unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad Provincial de Sandia, el cumplimiento e implementación de la presente ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES

#### ARTÍCULO PRIMERO. - DE LA VIGENCIA

Entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza de conformidad a los dispuesto en el numeral 4 del artículo 44° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

#### ARTÍCULO SEGUNDO. - DE LA PUBLICACIÓN

Encargar a la Unidad de Tecnología e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia (<https://munisandia.gob.pe/>), y a la Oficina de Imagen Institucional, su adecuada difusión por medios de comunicación masiva, y en el cartel de Servicios al Ciudadano de la Municipalidad.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

*Bernardo*  
Berty Hernan Tacca Yana  
DNI N° 41554151  
ALCALDE